



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
CEIP La Candelaria
C/ Camino de la huerta s/n.- 45008 Toledo
Teléfono: 925 236344, correo electrónico: 45003383.cp@edu.jccm.es
C.I.F.: S-4500208-F



ADENDA COVID 2020

***PROPUESTA
CURRICULAR***

***CEIP LA CANDELARIA
(TOLEDO)***



Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura
CEIP La Candelaria
C/ Camino de la huerta s/n.- 45008 Toledo
Teléfono: 925 236344, correo electrónico: 45003383.cp@edu.jccm.es
C.I.F.: S-4500208-F



La Resolución de 30/04/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen instrucciones para la adaptación de la evaluación, promoción y titulación ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19, en su instrucción tercera indica, en relación a la modificación de las programaciones didácticas, indica lo siguiente:

Las modificaciones realizadas en las programaciones didácticas debidas a la reprogramación de las mismas, deberán garantizar la continuidad del curso y ajustar los criterios de evaluación, de calificación y recuperación. Así mismo, los centros que imparten educación primaria adoptarán las modificaciones sobre los criterios de promoción determinados en las propuestas curriculares. Todos estos acuerdos deberán ser aprobados por el claustro y conformarán una adenda a la programación general anual, que será remitida por vía telemática a su inspector o inspectora antes de la evaluación ordinaria.

El documento que se presenta a continuación, constituye una actualización de la Propuesta Curricular del centro para adaptarlos a la situación referida en la norma anterior. Este documento solo tendrá valor normativo mientras dure este periodo excepcional de pandemia. Una vez superado, se volverá a la versión original de esta Propuesta Curricular como eje de las Programaciones Didácticas del centro.

Una vez informado, debatido y evaluado por parte del Claustro de Profesores, es aprobado el día 25 de mayo de 2020.

La Directora del Centro



Fdo. Adela Álvarez Rodríguez



MODIFICACIÓN DE LAS PROGRAMACIÓN DIDÁCTICAS

Segundo Ciclo de Educación Infantil

1. Criterios de evaluación.

a) Se podrán modificar los criterios de evaluación previstos en cada una de las áreas, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los mismos. Se tendrán en cuenta los aprendizajes adquiridos y el nivel de desarrollo alcanzado en las competencias básicas.

b) La evaluación será global, continua y formativa.

2. Procedimientos de evaluación.

Las entrevistas telemáticas con las familias y el análisis de las producciones del alumnado constituirán las principales técnicas de evaluación que utilizará el profesorado desde que se suspendió la actividad educativa presencial. Se tendrán en cuenta especialmente estas técnicas de evaluación llevadas a cabo durante el primer y segundo trimestre junto con la observación directa.

3. Informe individual.

El informe individual del alumnado tendrá carácter informativo y orientador, recogerá los logros en el proceso de desarrollo y en la adquisición de aprendizajes y se detallarán aquellas circunstancias o aspectos que hayan condicionado su progreso durante el tercer trimestre y que deberán ser objeto de tratamiento durante el próximo curso escolar 2020-2021. Será de especial relevancia en el caso de los alumnos y alumnas que finalicen el segundo ciclo de Educación Infantil y que accederán a la etapa de Educación Primaria.

Educación Primaria

1. Criterios de evaluación

a) Las programaciones didácticas modificará los criterios de evaluación previstos para cada curso, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los mismos y valorando especialmente los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo, el refuerzo y consolidación de los aprendizajes realizados en los dos primeros trimestres del curso.

b) Estos criterios de evaluación tendrán carácter diagnóstico y formativo y permitirán las adaptaciones necesarias de las programaciones didácticas del siguiente curso 2020- 2021, para incorporar aquellos objetivos y contenidos que, por las circunstancias especiales del tercer



trimestre, no hayan podido ser abordados.

c) Dichos criterios quedará reflejados en las modificaciones que cada docente realice en el área.

2. Procedimientos de evaluación.

a) Los procedimientos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas realizadas durante el tercer trimestre del curso 2019-2020.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumno podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

b) El alumnado recibirá una calificación para el tercer trimestre de acuerdo a las evidencias de evaluación continua y en base al trabajo de refuerzo programado para este trimestre. Se utilizarán las mismas vías de comunicación que se han venido utilizando hasta ahora.

3. Criterios de promoción.

a) La repetición se considerará una medida de carácter excepcional, que deberá estar sólidamente argumentada y acompañada de un plan preciso de recuperación. La decisión de la promoción tendrá un carácter globalizado, tomando como referencia el progreso del alumno en el conjunto de las áreas del currículo y del grado de adquisición de las competencias clave.

b) Se flexibilizarán de manera excepcional durante el curso 2019-2020, los criterios de promoción en todos los cursos de Educación Primaria, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas no superadas.

c) El equipo docente adoptará la decisión sobre la promoción de curso o de etapa del alumnado, mediante la valoración del logro de los objetivos y del grado adecuado de adquisición de las competencias clave. Su régimen de funcionamiento es el de un órgano colegiado. La decisión sobre promoción se adoptará por consenso; en caso contrario, se adoptará un acuerdo por mayoría simple del equipo docente con el criterio de calidad del tutor o tutora.

d) El informe individual del alumnado tendrá carácter informativo y orientador, detallando aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre, y que deberán ser objeto de tratamiento durante el próximo curso escolar 2020-2021. Será de especial relevancia en el caso de los alumnos y alumnas que hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y que accederán a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.



- e) Para concretar, los criterios de promoción que se tomarán como referencia en las diferentes áreas de conocimiento, se tendrán en cuenta las indicaciones dadas sobre Evaluación en la nueva normativa, que recoge básicamente la importancia de valorar el proceso de aprendizaje como continua, global y con carácter formativo y orientador.
- f) De manera excepcional y, debido a la situación derivada del cese presencial de asistencia al centro por motivo de la pandemia de COVID, se tendrán en cuenta las instrucciones a las que hace referencia la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecen el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019/20 y el inicio del curso 2020/21, que en su anexo III.1, referido a Educación Primaria, punto 3, indica que las Administraciones educativas podrán flexibilizar, de manera excepcional durante el curso 2019/20, los criterios de promoción en todos los cursos de Educación Primaria, sin tener en cuenta limitaciones que afecten al número de áreas pendientes.

g) MODIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROMOCIÓN

- La especial incidencia de la situación derivada de la pandemia de COVID durante el presente curso escolar 2019/20 implica:
 - Partir de los niveles obtenidos por el alumno en la evaluación continua, tomando como referencia los resultados de la Segunda Evaluación.
 - Que el trabajo realizado por el alumno durante el periodo posterior del curso solo puede tomarse en consideración, si sirve para mejorar dichos resultados.
 - Que aún no aprovechando el trabajo realizado durante el resto del curso, y suponiendo que la evaluación continua y positiva del mismo se viera mermada, mantendrá la calificación obtenida en esa Segunda Evaluación.
 - Que, en el caso de adoptarse una decisión de no promoción por parte del Equipo Docente, esta deberá estar sólidamente argumentada y con un Plan preciso de Recuperación para el curso siguiente.

4. Evaluación final

Las evaluaciones individualizadas y las finales de etapa se realizarán de acuerdo a lo que se establece en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificados por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Para su aplicación en Castilla-La Mancha, las disposiciones anteriores han sido desarrolladas en el artículo 10 del Decreto 54/2014, de 10 de julio, en el que se regula la evaluación individualizada al terminar el tercer curso de la etapa, y la evaluación final para los alumnos que completen el sexto curso.



Durante el presente curso 2019/20 no se llevarán a cabo evaluaciones de este tipo, por lo que sus resultados no podrán tenerse en cuenta para la evaluación continua de los alumnos.

En la evaluación final, el Equipo Docente puede valorar la superación por el alumnado de áreas de cursos anteriores con calificación de insuficiente, siempre y cuando los alumnos hayan demostrado con suficiencia estos dos indicadores:

- Que al término de la segunda evaluación las áreas en cuestión estaban superadas.
- Que durante el tercer trimestre del curso el alumno ha progresado convenientemente en ellas.

5. Atención a las familias. Derecho a una evaluación objetiva

El tutor del grupo dará información a las familias, en un lenguaje asequible, sobre los contenidos programados para cada curso, y especialmente, sobre los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación y promoción.

Durante este periodo de confinamiento y cierre físico de los centros educativos, la atención a las familias se hará preferentemente utilizando la plataforma Papás. Las calificaciones curriculares se publicarán en dicha plataforma al término de las sesiones de evaluación y publicación de datos oficiales de evaluación en Delphos.

Además de ese cauce, cada tutor podrá establecer los canales de comunicación que estime oportunos para poder dar el mejor servicio posible, en función de sus capacidades, a las familias de sus alumnos.

En el caso de que los responsables legales del alumno manifiesten algún tipo de desacuerdo con los resultados de las evaluaciones finales de curso, tanto ellos como los responsables del centro docente, actuarán con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta que el canal de comunicación entre las familias y el centro será la plataforma Papás y en las condiciones que se indican en las Instrucciones de 22 de abril de 2020, sobre el procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones en la Plataforma Papás:

a) Los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al tutor cuantas aclaraciones consideren precisas sobre las calificaciones de la evaluación final de curso otorgadas en alguna área o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas, especialmente las relativas a la promoción de curso o etapa. Dispondrán para ello de un plazo de dos días hábiles desde la notificación de los resultados por parte del centro.



b) Si tras las aclaraciones, persiste el desacuerdo, los padres o tutores legales podrán presentar por escrito una reclamación ante la Dirección del centro, solicitando la revisión de dichas calificaciones o decisiones, en un plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación por parte del tutor.

c) La reclamación referida a la calificación final de curso otorgada en alguna área, se basará en uno o varios de los argumentos que siguen:

a) La incorrecta aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación establecidos en las programaciones didácticas y su concreción, si existiera, para el grupo o para el alumnado con adaptaciones curriculares.

b) La inadecuación de los instrumentos de evaluación a las características del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en el marco de las directrices y medidas señaladas en el proyecto educativo para la atención a la diversidad.

c) La notable discordancia que pueda darse entre los resultados de la evaluación final de curso y los obtenidos en el proceso de evaluación continua a lo largo del mismo.

d) Recibida la reclamación, la Jefatura de Estudios trasladará la misma al tutor del alumno, como coordinador del Equipo Docente y de la sesión de evaluación final. El Equipo Docente que haya impartido docencia al alumno se reunirá en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación, para proceder al estudio de la misma y adoptar un acuerdo por mayoría, debidamente motivado, de modificación o ratificación de las correspondientes calificaciones o decisiones, conforme a los criterios de evaluación, calificación y promoción establecidos para el curso o etapa.

e) El tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar y el acuerdo de ratificación o modificación del Equipo Docente ante el objeto de la reclamación, y lo elevará a la dirección del centro; quien, mediante resolución motivada, comunicará por escrito este acuerdo al alumno y a sus padres o tutores legales, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su adopción. Esta resolución pondrá fin a la reclamación en el centro.

f) En la comunicación de la dirección del centro al interesado, se señalará la posibilidad de mantener la discrepancia sobre la calificación o la decisión de promoción, y de elevar recurso de alzada dirigido al Director Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir de la recepción de dicha comunicación.



g) El Director del centro remitirá todo el expediente (reclamaciones, acuerdos, informes, copia de actas, instrumentos de evaluación, etc.) al Servicio de Inspección de Educación, en el plazo de dos días hábiles tras recibir el correspondiente requerimiento.

h) En el plazo de tres meses a partir de la recepción del expediente, el Director Provincial, previo informe de la Inspección de Educación, adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al Director del centro docente para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

i) Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director.